



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO:** 534-06

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano procurar las condiciones para que los sectores productivos puedan desempeñar de manera eficiente sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Tratado de Libre Comercio con Centro América y los Estados Unidos, conocido como el DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano crear reglas claras, previsibles y transparentes que aseguren una adecuada implementación y administración de las obligaciones que establece el DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios derivados del DR-CAFTA, es competencia de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3.13 del DR-CAFTA, establece los requerimientos para la Administración e Implementación de los Contingentes Arancelarios (de ahora en adelante "Contingentes Arancelarios") establecidos en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que resulta imprescindible proveer de un mecanismo de Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios que sea transparente, de fácil aplicación, previsible, no discriminatorio, y que refleje las condiciones del mercado de manera adecuada y oportuna.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones y las reglas de distribución de los Contingentes Arancelarios deben ser establecidos teniendo en cuenta las categorías de productos contemplados en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

**VISTO:** El Decreto No. 505-99 del 24 de noviembre de 1999, que establece el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-2-

**DECRETO:**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES  
ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios que la República Dominicana otorgó en el DR-CAFTA. De conformidad con lo establecido en los Apéndices de las Notas Generales de la Lista de la República Dominicana del Anexo 3.3 del DR-CAFTA, este Reglamento es aplicable a los siguientes productos: Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos), Trimming de Carne Bovina, Cortes de Cerdo, Tocino, Muslos de Pollo, Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM), Carne de Pavo, Leche Líquida, Leche en Polvo, Mantequilla, Queso Mozzarella, Queso Cheddar, Otros Quesos, Helado, Yogurt, Arroz Descascarillado, Arroz Semiblanqueado o Blanqueado (incluso pulido o glaseado), Frijoles, Glucosa, y Grasa de Cerdo, como se establece a continuación.

Estados Unidos de América	
Producto	Fracción(es) Arancelaria(s)
<b>Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)</b>	
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerados sin deshuesar/2	02012010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerado deshuesado	02013010
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar	02022010
<b>Trimming de Carne Bovina</b>	
Carne de Res en Trozos Irregulares Deshuesados ("Trimming")	02023010
<b>Cortes De Cerdo</b>	
En canales o medias canales frescas o refrigerada	02031100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)	02031200
Las demás	02031900
En canales o medias canales congelados	02032100
Carne de cerdo: piernas, paletas y sus	02032200



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-3-

Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")	02032910
Carne de cerdos: las demás	02032990
<b>Tocino</b>	
Tocino sin Partes Magras	02090010
Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos	02101200
<b>Muslos de Pollo</b>	
Aves: muslos de pollo	02071492
<b>Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)</b>	
Trozos y despojos, frescos o refrigerados (MDM)	02071300
Picados o Molidos Congelados (MDM)	02071410
<b>Carne de Pavo</b>	
Aves: muslos de pavo	02072612
Picados o molidos	02072710
Muslos	02072792
Aves: pulpa de pavo	02072793
<b>Leche Líquida</b>	
Leche Líquida. Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso	04011000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso	04012000
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso	04013000
<b>Leche En Polvo</b>	
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04021000



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-4-

Leche y nata: las demás	04021090
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110
Las demás	04022190
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910
Las demás	04022990
<b>Mantequilla</b>	
Mantequilla (Manteca) demás partes de grasas de leches	04051000
<b>Queso Mozzarella</b>	
Queso Mozzarella	04061010
<b>Queso Cheddar</b>	
Queso Cheddar	04069020
<b>Otros Quesos</b>	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000
Queso de pasta azul	04064000
Queso de pasta blanda	04069010
Otros quesos	04069030
Queso: los demás	04069090
<b>Helado</b>	
Helados, incluso con cacao	2105000
<b>Yogurt</b>	
Suero de Mantequilla: Yogurt	04031000



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-5-

<b>Arroz Descascarillado (Arroz Cargo o Arroz Pardo)</b>	
Arroz Descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10062000
<b>Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado</b>	
Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10063000
<b>Frijoles</b>	
Hortalizas, frijoles: (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300
<b>Glucosa</b>	
Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg.	17023021
<b>Grasa de Cerdo</b>	
Grasa de Cerdo: (incluida la manteca de cerdo) fundido	15010010

Centroamérica	
Pechugas de Pollo (Nicaragua)	02071391, 02071491
Cebollas y Chalotes (Nicaragua)	07031000



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-6-

<b>Frijoles (Nicaragua)</b>	
Hortalizas, frijoles: (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek	07133100
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) <i>Adzu Ki</i> ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ) rojas	07133200
Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> )	07133300

**Artículo 2.-** La Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) es la institución oficial responsable de la administración de los Contingentes Arancelarios bajo el DR-CAFTA, a través de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias creada por el Decreto 505-99, entidad responsable de asignar y distribuir los Contingentes Arancelarios.

**Párrafo I.-** Conforme a lo establecido en el Decreto 505-99, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, quienes fungirán como miembros.

**Párrafo II.-** Para tales efectos, la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria de la SEA, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de órgano de ejecución de las decisiones que la Comisión dictamine.

**Párrafo III.-** En la última semana del mes de Septiembre de cada año, la Comisión pondrá a disposición del público en una publicación nacional y en la página Web de la SEA, la información sobre los cupos disponibles en el año calendario siguiente de los Contingentes Arancelarios listados en el Artículo I de este Reglamento. Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a Contingentes, los volúmenes disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud para obtener la asignación de una parte de los Contingentes Arancelarios. Asimismo, la publicación indicará, el plazo durante el cual las partes interesadas pueden presentar por escrito a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria la solicitud formal en un sobre cerrado para participar de estas asignaciones.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-7-

**Artículo 3.-** Las partes interesadas deberán presentar por escrito su solicitud para obtener una parte de los Contingentes Arancelarios, a más tardar el último día laborable de la tercera semana de Octubre, en el formato que, para tal efecto, expida la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, que contenga la información siguiente:

- a) Identificación del Solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- b) Número de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- c) Dirección y número de fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento.
- d) Formulario de Solicitud debidamente completado.

**Párrafo I.-** La Comisión podrá rechazar las solicitudes cuando: 1) Estén incompletas; 2) Se presenten fuera del período establecido de recepción; y/o, 3) Contengan información falsa. Cuando las solicitudes estén incompletas, se le comunicará a la parte interesada y se le otorgará dos (02) días laborables adicionales para completar dicha solicitud y reintroducirla.

**Artículo 4.-** La Comisión revisará las aplicaciones y/o solicitudes de importación recibidas mediante el **Método de Examen Simultáneo**. Para la asignación de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios, la Comisión tomará en consideración los datos históricos de las importaciones realizadas por el importador durante los últimos tres (03) años, así como las cantidades publicadas por la Comisión para el próximo período del Contingente Arancelario y los requerimientos que se establecen en los párrafos del presente Artículo.

**Párrafo I.-** El **Método de Examen Simultáneo** constituye un sistema de asignación que evalúa de manera simultánea todas las solicitudes sometidas para la asignación de una parte del Contingente Arancelario. Cada parte interesada debe presentar a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria, en un sobre cerrado, la información reuniendo todos los requisitos establecidos en el Artículo III de este Reglamento.

**Párrafo II.-** Toda persona o entidad legal, con operaciones comerciales en la República Dominicana que haya importado un producto listado en el Artículo I de este Reglamento, durante los tres (03) últimos años calendarios consecutivos anteriores al año calendario en el que el Contingente Arancelario esté disponible, será considerada un Importador Tradicional del producto.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-8-

**Párrafo III.-** Se considerará Importador Nuevo a toda persona u operador de comercio que no califica como Importador Histórico como se define en el Párrafo 2 del presente Artículo, pero que califique para participar en las importaciones de bienes agropecuarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo III de este Reglamento. Un Importador Nuevo se considerará un Importador Tradicional después de que haya establecido un récord de importación de los productos agropecuarios listados en el Artículo I de este Reglamento por tres años calendario consecutivos.

**Párrafo IV.-** En el caso de las importaciones del Contingente Arancelario correspondiente al arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, (fracción arancelaria 10063000), durante los primeros tres años de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, la Comisión reservará el 100% de este Contingente para las partes interesadas que soliciten una asignación de una parte del mismo. La Comisión deberá otorgar a cada parte interesada la cantidad requerida, a menos que la cantidad total solicitada exceda la cantidad total disponible por el periodo, en cuyo caso la Comisión deberá asignar el contingente agrícola en proporción a la cantidad que cada parte interesada haya solicitado. Cualquier parte interesada que obtenga una asignación durante los tres primeros años, será considerada un Importador Histórico de este producto, a partir del cuarto año de la entrada en vigencia del DR-CAFTA. Luego del cuarto (04) año, la asignación del Contingente de arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, será de acuerdo a lo establecido el Párrafo 5 del presente Artículo.

**Párrafo V.-** Exceptuando lo especificado en el Párrafo 4 del presente Artículo, la Comisión distribuirá el 70% del total del Contingente Arancelario de un producto especificado en el Artículo I de este Reglamento entre los Importadores Tradicionales, y el restante 30% del total de este Contingente entre los Importadores Nuevos.

**Párrafo VI.-** Para cada Contingente Arancelario, si la cantidad solicitada por los Importadores Tradicionales es menor que la cantidad total del Contingente Arancelario disponible para dichos importadores para ese periodo, la Comisión asignará la cantidad requerida a cada solicitante. Si por el contrario, el volumen solicitado es superior a la cantidad total del Contingente Arancelario disponible para los importadores tradicionales para el periodo correspondiente, los volúmenes de la cuotas del Contingente se asignarán en proporción al récord histórico de importación de cada importador durante los últimos tres (03) años consecutivos.

**Párrafo VII.-** Si el volumen total solicitado por los Importadores Nuevos representa en su conjunto menos que el total del contingente disponible para dichos importadores para ese periodo, la Comisión asignará a cada uno de estos importadores el volumen solicitado. Si



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-9-

por el contrario, el volumen total solicitado por los importadores Nuevos es mayor que la cantidad total del Contingente disponible para nuevos importadores para ese periodo, la Comisión lo distribuirá de manera proporcional a la cantidad solicitada por cada importador solicitante.

**Párrafo VIII.-** Si luego de la asignación de los Contingentes Arancelarios según lo establecido en los Párrafos del 5 al 7 del presente Artículo, existiese algún remanente, la Comisión asignará el mismo a todos los Importadores que soliciten una asignación de este balance restante, distribuyéndolo sobre el criterio de primero en tiempo, primero en derecho, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo III de este Reglamento para cada solicitante. La Comisión pondrá a disposición de los Importadores este saldo remanente durante los quince (15) días laborales siguientes a la cuarta semana del mes de Octubre, recibirá las solicitudes que se hicieren en este plazo, y asignará el remanente a más tardar el último día laborable de la cuarta (4ta) semana de Noviembre.

**Artículo 5.-** Si fuere necesario importar cualquier cantidad adicional a los volúmenes consignados en un Contingente Arancelario específico, una vez comprobado el déficit en la producción interna, la Comisión asignará dicha cantidad adicional en los mismos términos señalados en el Artículo IV, sobre la asignación de la cantidad dentro de la cuota del Contingente Arancelario, de ser el caso, quedará sujeto al mismo tratamiento arancelario de las cantidades importadas dentro de la cuota.

**Artículo 6.-** La Comisión hará de conocimiento público, a través de un medio de comunicación escrito de alcance nacional, así como de la página Web de la SEA, de la asignación de los volúmenes de importación para cada producto listado en el Artículo I de este Reglamento, a más tardar la primera semana de Diciembre en el año calendario previo al año para el cual el contingente arancelario esté disponible.

**Párrafo Único.- Procedimiento para la Administración de los Contingentes Arancelarios, antes de Diciembre 2006.** Dentro de los primeros quince (15) días calendario de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, la Comisión pondrá a disposición del público en un medio de comunicación nacional escrito y en la página Web de la SEA, la información de las cantidades disponibles de los Contingentes Arancelarios listados en el Artículo I del presente Reglamento, para lo que resta del 2006. Esta publicación incluirá la información requerida bajo el Artículo II, Párrafo 3. La Comisión deberá asignar los Contingentes Arancelarios de acuerdo con los procedimientos previstos en el Artículo IV. La Comisión completará la asignación de los Contingentes Arancelarios a más tardar 15 días calendario luego de la fecha límite para la presentación de las solicitudes a través de



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-10-

certificados de importación correspondientes a la cantidad adjudicada a cada importador. Dichos certificados serán válidos a lo largo del 2006.

**Artículo 7.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión expedirá por separado, para cada Contingente Arancelario listado en el Artículo I del presente Reglamento, los certificados de importación correspondientes a la cantidad adjudicada a cada importador. Dichos certificados serán válidos por lo menos por un período de noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de los mismos. Los certificados de importación adjudicados no podrán ser transferidos a otro importador. Los solicitantes deberán retirar sus certificados de importación en la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, a más tardar el último día laborable de la segunda semana de diciembre.

**Artículo 8.-** Cualquier Importador podrá devolver durante los primeros cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia del certificado de importación asignado, mediante comunicación escrita a la Comisión, el volumen del Contingente que no utilizará, total o parcialmente, durante el periodo correspondiente, de modo que no sea sujeto de la penalización establecida en el Párrafo del presente Artículo.

**Párrafo Único.-** Cuando al menos el 95% de la totalidad del volumen del Contingente asignado a un importador no sea utilizado durante el período previsto, y el Importador no haya comunicado a la Comisión antes de la fecha límite establecida en este artículo la devolución de los saldos remanentes, se sancionará al importador con la no asignación de certificados de importación para cualquiera de los Contingentes, durante los dos (02) años calendario inmediatos siguientes.

**Artículo 9.-** Una vez transcurrido el plazo especificado en el Artículo VIII de este Reglamento, la Comisión pondrá a disposición del público los saldos devueltos, durante los quince (15) días siguientes, mediante la publicación en un medio de comunicación nacional escrito y en la página Web de la SEA. La Comisión distribuirá los volúmenes devueltos, a los cinco (05) días posteriores a los 15 días de su divulgación, sobre el criterio de primero en tiempo, primero en derecho, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo III de este Reglamento.

**Artículo 10.-** Para garantizar la transparencia y eficacia del sistema de distribución de Contingentes, se establecerá un mecanismo de supervisión y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, en trabajo conjunto con la Dirección General de Aduanas (DGA). La DGA llevará un registro computarizado de las importaciones realizadas para los productos sujetos a Contingentes Arancelarios.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

-11-

**Artículo 11.-** La Dirección General de Aduanas ejercerá los controles oportunos para que las importaciones de los Contingentes se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, ejerciendo a su vez la observancia de estas importaciones y quedando facultada para sancionar el incumplimiento de las mismas de conformidad con la Ley 3489-53.

**Artículo 12.-** Enviase a las instituciones mencionadas en el Párrafo 1 del Artículo 2 del presente Reglamento, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) del mes de noviembre del año dos mil seis, año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

  
LEONEL FERNANDEZ